

C.A. de Santiago

Santiago, cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

Al folio N°3: estese a lo que se resolverá.

Vistos y teniendo presente:

Que del mérito de los antecedentes se desprende que la resolución en contra de la cual se recurre por esta vía, no es una sentencia definitiva ni interlocutoria que ponga fin al juicio o haga imposible su continuación, no susceptibles de algún otro recurso, por lo que atendida su naturaleza no procede a su respecto la interposición de un recurso de queja.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 545 y 549 letra a) del Código Orgánico de Tribunales **se declara inadmisibile** el interpuesto en lo principal de fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro.

Archívese.

N°Civil-13005-2024.



Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Jorge Luis Zepeda A., Sandra Lorena Araya N. y Abogada Integrante Maria Fernanda Vasquez P. Santiago, cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CCKHXPEPHLT